

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000707

Fenecido el termino para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda ordenando: 1. Aclarar los hechos de la demanda, individualizando la persona que giro el cheque base de ejecución y en el evento de ser una persona diferente al demandado, indicar cuál fue su intervención y porque se le cita como demandado. 2. Adjuntar diligencia de protesto en que se señale el titular de la cuenta corriente o la razón para que no haya sido indicada. 3. Adjuntar PDF del título base de la ejecución en que se aprecien las fechas en que fue presentado para el cobro y precisar cuál fue la causal para el no pago. 4. Acreditar calidad de abogado del endosatario en procuración.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Ejecutivo promovida por Juan Manuel Maldonado Rincón contra Camilo Mora Padilla, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de Abril de 2020.

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria